

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 2860

El propósito que sirvió de base al Decreto de 4 de octubre último sobre extranjeros y pasaportes, en cuanto al visado se refiere, es susceptible de una mayor flexibilidad, que, sin merma de su eficacia, evidencie el deseo de ofrecer las máximas facilidades a quienes quedan sometidos a su cumplimiento.

A este efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue: Los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 4 de octubre del corriente año se entenderán modificados en la siguiente forma:

Artículo 4.º Los representantes diplomáticos o consulares de España son los únicos competentes para expedir los pasaportes de que deben proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria. Los poseedores de tales documentos que en viaje temporal vinieren a España podrán salir del territorio nacional, dentro del plazo de su validez, si sus titulares obtienen de las Autoridades encargadas de concederlos en nuestro territorio un visado especial, gratuito, que diga: «Bueno para salir de España», el cual será extendido en el propio pasaporte; supliéndose con ello la adquisición del que se prescribe en el artículo 26.

Quedan exceptuados de la adquisición del pasaporte a que se refiere el párrafo primero los españoles que, habiéndolo obtenido en España, verifiquen el regreso dentro del plazo de su validez.

Artículo 5.º Para la entrada en España sólo serán válidos los pasaportes de los extranjeros cuando estén visados por nuestros representantes diplomáticos o consulares acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado, el número del pasaporte, fecha, nombre del titular y objeto del viaje a España, salvo que, previo concierto con los respectivos Gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero po-

drán proceder al visado de aquellos pasaportes que por causa justificada no hubieran sido sometidos a tal formalidad, en el punto de su expedición o residencia del interesado, siempre que los titulares de los mismos ofrezcan, a juicio de los citados representantes, suficientes garantías.

Para que los pasaportes de los españoles tengan validez en el extranjero habrán de ser visados por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde van expedidos, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior.

El acuerdo de dispensa, en ambos casos, será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

(Gaceta 13 noviembre 1935)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETO 2863

La prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Trabajo, especialmente las relativas a horas extraordinarias y diferencia de jornales, envuelve distintos problemas jurídicos y sociales que se han querido resolver diferenciando los derechos legítimos de los trabajadores que deben percibir lo que legalmente les corresponda con arreglo a las Leyes, Bases de trabajo, Pactos y Contratos colectivos en vigor, de aquellas prácticas abusivas, en pugna manifiesta con ideas de moral, inspiradoras de toda obra de justicia.

Y es indudable que si han de abrirse con toda amplitud los cauces jurídicos a cuantas reclamaciones se funden en la falta de percepción por el obrero de lo que constituya el fruto de su trabajo diario, que no puede ser disminuido por la mala fe o la arbitrariedad del patrono, no cabe amparar, en cambio, pues ello excede de los límites de la equidad, el que ese derecho legítimo del obrero no quede enervado por su misma conducta y por el abandono inexcusable en tiempo debido de sus propias reivindicaciones.

Entendiéndolo así el legislador, promulgado el Código de Trabajo y suscitadas dudas sobre la interpretación de su artículo 8.º, dictó la Real orden de 27 de no-

viembre de 1930, aclarando su alcance en el sentido de que la acción para reclamar el pago de horas extraordinarias prescribirla a los tres años de terminar la prestación de los servicios, pero sin que pudiera reclamarse más que lo correspondiente a las horas trabajadas durante los tres anteriores a la fecha en que se ejecutare la acción; y publicada la ley de Contrato de Trabajo, de 21 de noviembre de 1931, y ante el criterio últimamente mantenido en distintas sentencias por el Tribunal Supremo sobre el artículo 94 de la misma, se han llevado a la reforma de la de Jurados mixtos preceptos precisos y terminantes que hacen imposible sobre estas materias ninguna duda o confusión.

Pero si los artículos 71 y 85 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935 resuelven las cuestiones suscitadas sobre prescripción a partir de la fecha de su vigencia, se hace necesario señalar una norma de criterio para todos aquellos casos pendientes de fallo definitivo y planteados ante la jurisdicción respectiva, una vez promulgada la ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Afirmada por el Tribunal Supremo en la sentencia de que queda hecho mérito la doctrina de que el plazo de prescripción empieza a contarse desde que la acción ha nacido y se puede ejercitar, y que, por consiguiente, cuando se trata de obligaciones positivas, la acción podrá ejercitarse desde el momento en que se haya incumplido la prestación, empezando el plazo de la prescripción a partir de aquél en que cabe reclamar por el incumplimiento de la obligación contraída, determinándose ese momento en los pagos de la remuneración del trabajo por el plazo o período que se señala para realizar dicho pago; justificada esa jurisprudencia del Tribunal Supremo por el hecho de que de estimarse que el Contrato de Trabajo no termine hasta que real y efectivamente dejen de prestarse los servicios, cuando éstos son sin interrupción continuados, y que desde esa fecha se debe empezar a contar la prescripción, sería posible extender las reclamaciones, como de hecho ha ocurrido, a un crecido número de años; el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad ha de procurar que las resoluciones administrativas no estén en contradicción con la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo,

y esto por dos consideraciones esenciales de verdadera importancia.

Es la primera que no podría aceptarse en esta materia de índole esencialmente jurídica no se procurase por los órganos administrativos una unidad de criterio y de jurisprudencia, tanto más acertada en este caso cuando a ello se encaminaba el propio Decreto del Ministerio de Trabajo de 21 de marzo de 1935, con una tendencia que ha prevalecido en la reforma de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y que, por otra parte, toca al Ministerio de Trabajo defender los derechos legítimos de los obreros, pero cuidando de que a la sombra de esa política tuitiva de protección al débil no prevalezcan abusos y corruptelas que se vuelvan, en último término, contra las propias clases laboriosas al quebrantar gravemente los intereses de la economía y de la producción.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la sustanciación de las reclamaciones por diferencia de salarios y horas extraordinarias que hayan de tramitarse con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931, por ser anteriores a la vigencia del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935, se entenderá que el plazo de prescripción de la acción establecido en el artículo 8.º del Código de Trabajo y el 94 de la Ley de Contrato de Trabajo, empieza a correr desde el día en que fué practicada la liquidación correspondiente al período de trabajo en que se devengaron tales remuneraciones.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

ÓRDENES 2865

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por

cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 150 socios (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.
—P. D., José Ayats.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 16 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 150 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), corresponderá a la misma la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.
—P. D., José Ayats.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 16 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Defensa Mercantil, de Haro, con 28 obreros; y Cámara Patronal, de Logroño, con 224 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.
—P. D., José Ayats.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 16 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 126 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.
—P. D., José Ayats.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 16 noviembre 1935)

Ilmo. señor: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las repre-

sentaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Patronal, de Logroño, con 238 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 16 noviembre 1935)

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Concesiones

ANUNCIO 2876

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del petionario: Sociedad «Hidro-Electra», domiciliada en Nájera.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua: Tres mil (3.000) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Rfo Najerilla.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Camprovín y Arenzana de Abajo (Logroño).

Al propio tiempo y conforme fija el artículo 11 del expresado Real decreto-ley modificado por Real decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que durante dicho plazo el petionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza, Avenida de la República, número 28, en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas, otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 2864

En cumplimiento de lo dispuesto en la base adicional única de la Ley de 22 de octubre de 1935, sobre fabricación de combustibles líquidos y derivados en España, se abre el concurso restringido que en dicha base se indica, a fin de que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», puedan presentarse a ratificar su derecho los licitadores que acudieron al concurso convocado por los Decretos de 19 de septiembre y 1.º de noviembre de 1934, fundándose en los del 31 de agosto y 19 de septiembre del mismo año.

Los cupos a conceder, los precios de los productos y las demás condiciones de este concurso, se fijarán por este Ministerio en el plazo más breve posible, de acuerdo con el Reglamento que ha de publicarse para la aplicación de dicha Ley y con los preceptos contenidos en la misma.

Madrid, 9 de noviembre de 1935.—P. D., José Blanco.

(Gaceta 15 noviembre 1935)

admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real decreto antes citado.

El Ingeniero Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto, si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montaño.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

EDICTO 2871

Por la presente se hace saber a Manuel Chamosa Gimeno, soltero, de 31 años de edad, del comercio, natural de Teruel y domiciliado en Alginet (Valencia), según sus propias manifestaciones, que la Junta Administrativa, reunida en esta Delegación de Hacienda en 12 del actual para fallar el expediente que se le sigue por aprehensión de tabaco en Nájera, de esta provincia, efectuada por la Guardia civil de aquel puesto, acordó por unanimidad considerar el hecho como una falta de contrabando comprendida en el artículo 11, en relación con el caso 2.º, apartado 2.º del artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de la que se le declara

responsable en concepto de autor; apreciar la atenuante 3.ª del artículo 16 de la misma y con arreglo al 53 de ella condenarle a la multa del duplo del valor del tabaco aprehendido, equivalente al grado mínimo, la que asciende a la cantidad de veinte pesetas con dieciséis céntimos, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales deberá hacerlas efectivas en el plazo de quince días, pues de lo contrario se le exigirá la pena subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y de las Autoridades, a las que se ruega, que en caso de ser habido el referido Manuel Chamosa Gimeno, se proceda a su detención y conducción a esta provincia a fin de que cumpla la referida pena o satisfaga la multa impuesta.

Logroño, 19 de noviembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2886

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 21 del actual, el Proyecto de Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico correspondiente al año natural de 1936, queda expuesto al público en la Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más también hábiles (contados todos a partir de la fecha de inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia) podrán formularse ante la Excelentísima Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los vecinos y contribuyentes del término.

Lo que se hace presente al público en cumplimiento y a los efectos de lo determinado por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, vigente por Decreto de 16 de junio de 1931 y Ley de la República de 15 de septiembre del propio año.

Logroño, 22 de noviembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Juan Grau.

EDICTO

2828

Don Antonio Lorenzo García, Agente Recaudador Ejecutivo de este Ayuntamiento de Casalarreina (Logroño),

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de reparto utilidades, guardería y riegos, en esta villa, aparecen como deudores, Teresa Crespo, Donato Redondo, Aurelio Gubia, Bernardo Rueda, Ezequiel Díez, Petronila Fernández, Francisco Frías, Juan Ramón Angulo Guardia, Tomasa Guinea, Justo Díaz, Francisco Díaz, Juliana Juquera, Nicolás Aparicio, Fermín Ballugera, Domingo Samaniego, Darfo Tobalina, Tomasa Guinea, Vicente Fernán-

dez, Bernardo Maguregui, Vicente Fernández, Domingo Sacristán, Agapito Cantera, Vicente Díaz, Sebastián Martínez, Cecilio Apodaca, Felisa Jiménez Montes, Justo Flor, María Rueda, Juana Barona, José María Alonso, Florentino Calvo, Carmen Goicochea, Francisco Díaz, Isidra Varona, Anastasio Amurrio, Isidra Gómez, Regino García, Bernardo Pérez, Jesús Castro, Nicolás Brieva, Juan García Parra, Joaquín Roldán, Germán Villate, Aurelio Díaz, Nazario Sáiz, Felisa Gómez, Félix García Rey, León Echave, José Ortiz, Florencio Ortiz, Francisco Ortega, Fernando Pérez, Antonio García, Elías Sáez, Cenona Pérez, Vicente Landazuri, Fortunato Ajuria, Natividad Varona, Hilario León, Teresa Barredo, Leona Pérez, Josefa Tejada, Aquilino Tejada, Fernando Ruiz, Florencio Rubio, Martín Ruiz, Manuel Ceballos, Benito Gómez, José María Gómez, Fernando Sáenz, Saturnino Uriarte, Jacoba Cantera, Eusebio Guinea, Teresa Martínez Bernal, Saturnino Martínez Bernal, Hros. Petra Conde, Ramón Gaitán, María Jesús Guinea, Vda. de Daniel Guinea, Sebastián Martínez Bernal, Vicente Castro, Francisca García, Andrés Sáez, Felisa Guinea, Vda. de Salazar, a los cuales no se les ha podido notificar la deuda por ignorar su paradero.

Y por el presente edicto se requiere a los deudores, herederos o personas interesadas, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928, para que comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en esta villa, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar notificaciones.

Lo que se anuncia a los citados deudores por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para sus efectos.

Casalarreina, a 15 de noviembre de 1935.—Antonio Lorenzo.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2638

— 6 —

(Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de Río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Liborio Pinillos, una heredad sita en la partida de «Navas», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con camino; por S., con Luis Sáenz; por E., con Lorenzo Ruiz, y por O., con H.º de Ramón Díez Arnedo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Navas», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas 40

centiáreas; que linda por N., con H.º de Cayetano Laencina; por S., con Fulgencio Sáenz; por Este, con Claudio Santolaya, y por O., con Liborio González.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Cecias», de este término, de cabida de 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con camino de Albelda; por S., con H.º de Agustín Iñiguez; por Este, con José Ruiz C., y por Oeste, con Esteban Montalvo.

El mismo, una finca sita en la partida de «Heras de la Vieja», de este término, de cabida de fanega y media, equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por N., con H.º de Matías R. C.; por S., con pasada; por E., con Martín Ruiz Clavijo, y por O., con Esteban Montalvo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Tejería», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con el mismo, por E. y por O., con se ignora.

El mismo, una heredad sita en la partida de «San Pelayo», de este término, de cabida de 2 celemines y medio, equivalente a 4 áreas 35 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con el mismo; por E., con el mismo, y por O., con el mismo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Vizcorrao», de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con Matías Ruiz Clavijo; por E., con carretera, y por O., con Bernardino Sáenz.

El mismo, una heredad rústica sita en la partida de «El Prado», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por Norte, con poyo; por S., con pasada; por E., con Gregorio Blasco, y por O., con camino.

A H.º de Andrés Terroba, una finca rústica sita en la partida de «Prado Salera», de este término, de cabida de 2 fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con poyo; por S., con prado; por E., con Martín Ruiz Clavijo, y por O., con prado.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Prado Salera», de este término, de cabida de 28 celemines, equivalente a 48 áreas 72 centiáreas; que linda por Norte, con poyo; por S., con poyo; por E., con Raimundo Díez, y por O., con José María Ruiz Clavijo.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Viloria», de este término, de cabida de 5 fanegas y 2 celemines, equivalente a 110 áreas 2 centiáreas; que linda por N., con Crisanto Ruiz; por Sur, con Venancio Romero; por Este, con Bernardino Sáenz, y por O., con Juan Sáenz.

A H.º de Dionisio Estremiana, una heredad rústica sita en la partida de «Prado Primero», de este término, de cabida de 3 fanegas, equivalente a 62 áreas 88 centiáreas; que linda por N., con Pedro Montalvo; por S., con Martín Ruiz Clavijo; por E., con el mismo, y por O., con H.º de Crisanto Nicolás.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Manicos», de este término, de cabida de 16 celemines, equivalente a 27 áreas 84 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con desconocido; por E., con Venancio Romero, y por O., con desconocido.

El mismo, una heredad sita en la partida de «Prado Primero», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por Norte, con lleco; por S., con Cayetano Laencina, por E. y por O., con se ignora.

(Continuará)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 2851

Recurso número 53 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación del Ayuntamiento de Rodezno fechado el 14 de noviembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia por acuerdo de la Junta Clasificadora del Reparto general de Utilidades de la localidad de Rodezno; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 15 de noviembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 54 de 1935

2852

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación del Ayuntamiento de Rodezno fechado el 14 de noviembre actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial por el acuerdo de la Junta clasificadora del Reparto general de Utilidades de dicha localidad de Rodezno; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 15 de noviembre de

1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

2884

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que en expediente instruido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Justo Santa María Bobadilla, domiciliado en Parla (Madrid), solicitando la devolución del depósito-fianza que tiene constituido en la Sucursal del Banco de España en Haro, para responder de su gestión como Procurador de los Tribunales que fué en esta Ciudad y la de Nájera, se ha acordado en proveído de esta fecha la devolución del expresado depósito fianza constituido para atender a las responsabilidades a que alude el artículo 882 de la ley Orgánica del Poder judicial y teniendo en cuenta que el artículo 884 del expresado Cuerpo legal determina que ha de transcurrir un término de seis meses entre la publicación de edictos y la devolución de fianza; se manda publicar el edicto por término de seis meses, el cual deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, y teniendo en cuenta que tanto en esta población como en la de Nájera no se publican periódicos, se manda fijar edictos, por igual término, en el tablón de anuncios de los Juzgados de Nájera y esta Ciudad, para la debida publicidad, y a fin de que los que lo estimen pertinente puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que previene el párrafo tercero del artículo 884 del citado Cuerpo legal y que se notifique al solicitante librándose exhorto al de igual clase de Getafe.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ José Luis Ponce de León.—El Secretario judicial, P. H.: (ilegible).

EDICTO 2885

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por estafa, señalado con el número 32 de 1935, he acordado en providencia de esta fecha, llamar por edictos, como se hace por el presente, a José Bruno González, de treinta y tres años de edad, casado, natural de San Sebastián y vecino de dicha población, en la que vivía en el mes de junio último en la calle de Zabaleta, número 30, piso primero, derecha, y cuyo domicilio y paradero se desconocen actualmente, y a Leandro Santaolalla García, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Málaga y con domicilio en San Sebastián en la fecha de referencia, ignorándose calle y número; Delegado y empleado respectivamente de la «Peninsular Unión», los

cuales comparecerán dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño, San Sebastián y de Málaga y en la «Gaceta de Madrid», en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecer al primero el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho y se tendrá por hecho al primero el ofrecimiento de acciones.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ José Luis Ponce de León.—El Secretario judicial, P. H.: (ilegible).

2840

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido en este Juzgado, 86 de 1929, por resistencia, contra Saturnio Martínez Mañanes, vecino que fué de Agoncillo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que según parece, reside en esta Ciudad, hago saber, que por auto de fecha once de septiembre último, dictado por la Superioridad, se aplican a dicho penado los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, en dicha causa.

El presente edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al interesado.

Dado en Logroño, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

2838

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en el rollo número 32-1935 del juicio de faltas, de que luego se hará mención, se dictó sentencia con fecha 11 del corriente, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo: Que confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, debo condenar y condeno a los denunciados Teodoro Gil Teresa y Gonzalo López de Hoyo, como autores de una falta recíproca contra las personas, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno, y pago de las costas por mitad e iguales partes en ambas instancias, haciéndose entrega al primero de los citados de los periódicos que obran en depósito en el Juzgado Municipal de esta Ciudad, y que fueron ocupados al iniciarse el procedimiento.»

Notifíquese en legal forma esta sentencia a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.—Fue leída y publicada el mismo día.

Para que conste, y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia

para su notificación al denunciado Gonzalo López de Hoyo, por su ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Logroño a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Alfeirán Taboada.

2892

Don Tiburcio Rodríguez Tojal, Juez Municipal de San Vicente de la Sonsierra (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en el artículo 6.º en relación con el 4.º, del Real decreto de 31 de enero de 1934, a fin de los que se crean con derecho a solicitarla dirijan sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas dentro del expresado término, al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, que es Haro.

Se hace saber que el censo de población de este término es de 1.867 habitantes de derecho, no percibiendo el Secretario otros derechos que los asignados en el vigente Arancel.

Dado en San Vicente de la Sonsierra, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Tiburcio Rodríguez.—El Secretario interino, Daniel Campomar.

CÉDULA DE CITACIÓN

2839

En cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado, número 280-1934, por robo de gallinas a José Martínez, y uso de nombre supuesto, contra José Sáenz López, cuyo actual paradero se ignora, por providencia de esta fecha se ha acordado que se llame por medio de la presente cédula a dicho penado, para que en el término de sexto día a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle al pago de la indemnización a que fué condenado a abonar al perjudicado, por sentencia dictada por la Superioridad en expresada causa.

Logroño, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

VACANTE 2891

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Matrona titular, se anuncia su provisión a concurso entre las que se crean con derecho a ello, debidamente justificado.

La dotación es de 1.050 pesetas anuales, o sea el 30 por 100 del sueldo del Médico Titular.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, acompa-

ñadas de la documentación correspondiente.

Nájera, 20 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejo Nalda.

EDICTO 2887

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Lardero,

Hago saber: Que aprobados definitivamente los Repartos de limpia de los ríos, durante los días 21, 22 y 23 del actual se pondrán al cobro en la Casa Consistorial; pasado dicho plazo y hasta el 10 de diciembre, en Logroño, casa del señor Recaudador municipal.

Durante los días 25, 26 y 27 se pondrán al cobro, igualmente en la Casa Consistorial, el 4.º trimestre del Repartimiento general sobre Utilidades, y también en voluntaria hasta el 10 de diciembre, en Logroño. Unos y otros, del 11 al 20 de diciembre, con el 10 por ciento de recargo, y del 21 en adelante, y sin más aviso, se incurrirá en el 20 por ciento de apremio.

Lardero, a 19 de noviembre de 1935.—Al Alcalde, Antonio Sampedro.

EDICTO 2878

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de primera convocatoria del día 10 de los corrientes y a la que asistieron cuatro quintas partes del número legal de Concejales, el expediente de transferencia de crédito de los capítulos 3, 4, 6 y 10, artículos 1, 4, 1 y 5, respectivamente, a los capítulos 2, 2, 3, 4, 6, 11, 11 y 12, artículos 1, 1, 2, 1, 2, 1, 3 y 3, también respectivamente, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, a los efectos de las reclamaciones oportunas.

Cervera del río Alhama, a 19 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por varios plazos

2849. Ochánduri.—El presupuesto municipal ordinario para el próximo año, por quince días.—17 noviembre.

2889. Jubera.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica, padrón de edificios y solares, padrón de Automóviles y matrícula industrial; plazos contados desde el siguiente día al de esta publicación.—21 noviembre.

2888. Lardero.—Por plazo de ocho días y otros ocho más para reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936.—19 noviembre.

Imprenta Provincial — Logroño